

PODER EJECUTIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|---|------------------------|---|
| <p>Decreto Legislativo N° 1395 (05.09.2018)</p> <p>Descarga aquí</p> | <p>Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 940 y la Ley N° 28211</p> | <p>Poder Ejecutivo</p> | <ul style="list-style-type: none"> • El Decreto Legislativo tiene por objeto cubrir vacíos o falta de claridad en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de garantizar su correcta aplicación en lo que respecta a la determinación y ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas; así como optimizar la operatividad del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias y evitar el uso indebido del fondo de detracciones. • Se modifica el numeral 9.3 del artículo 9, el artículo 23 y el numeral 12 del artículo 33 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. • Se modifica los incisos a) y f) del artículo 1, el encabezado y numeral 2.1 del artículo 2, el primer y segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8, el primer párrafo del numeral 8.3 del artículo 8, el primer y segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9, el primer y tercer párrafo del inciso a) el numeral 9.2 del artículo 9, el tercer párrafo del numeral 9.3 el artículo 9, el encabezado de la Primera Disposición Final y la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940 . • Se incorpora el tercer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8, el cuarto y quinto párrafo del numeral 9.1 del artículo 9, el cuarto párrafo del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9, y el penúltimo párrafo del numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940. • Se modifica el inciso c) del primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28211. • Lo dispuesto en el Decreto Legislativo entra en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación, excepto: <ul style="list-style-type: none"> a) Los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo que entran en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente a su publicación. b) Las disposiciones que tengan un plazo específico conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo. • Lo previsto en el segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940 modificado por el Decreto Legislativo es aplicable a los pagos de los tributos que gravan la importación de bienes efectuados a partir del 1 de enero de 2019. • Lo previsto en el primer párrafo del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940 modificado por el Decreto Legislativo es aplicable respecto de las solicitudes de libre disposición que se presenten a partir del 1 de enero de 2019, en tanto que lo previsto en el cuarto párrafo incorporado al referido inciso a) es aplicable a las resoluciones aprobatorias de las solicitudes de libre disposición notificadas a partir del 1 de enero de 2019. Tratándose de resoluciones aprobatorias notificadas con anterioridad al 1 de enero de 2019, el plazo para hacer efectiva la libre disposición vence el 22 de enero de 2019. • Lo previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940 modificado por el Decreto Legislativo es aplicable a las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo. • Lo previsto en el inciso c) de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28211 modificado por el Decreto Legislativo es aplicable a las solicitudes de libre disposición que se presenten a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo. |

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|--|--|--|
| <p>Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN (22.08.2018)</p> <p>Descarga aquí</p> | <p>Aprueban Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado</p> | <p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado”, a efectos de que dichas entidades puedan visualizar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, mediante los servicios web de mapas (WMS) y visor de mapas básico interoperables, previa suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, conforme a los considerandos de la presente resolución. • Lo indicado en el Artículo Primero de la presente resolución entra en vigencia a partir del 01 de octubre del 2018. |